

Diplomática municipal. Un acercamiento a las actas de cabildo

Municipal Diplomatics. An Introduction to Documents from City Councils

José Félix Alonso Gutiérrez del Olmo †

Escuela Nacional de Antropología e Historia

Cómo citar este artículo: José Félix Alonso Gutiérrez del Olmo, "Diplomática municipal. Un acercamiento a las actas de cabildo", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 4 (enero-abril 2020), novena época, pp. 150-168.

Recibido póstumamente el 21 de septiembre de 2019

Resumen

El propósito de este artículo es hacer una aproximación a un ámbito de estudio que en México aún permanece inexplorado: el de la diplomática municipal. El análisis se centrará en uno de los grupos documentales más representativos de los producidos por los ayuntamientos, como son las actas de cabildo, especialmente interesantes por su riqueza informativa y por su importancia para el conocimiento de la historia local.

Palabras clave: diplomática municipal, diplomática y archivística

Abstract

The purpose of this article is to make an approximation to a field of study that still remains unexplored in Mexico: that of municipal diplomatics. The analysis will focus on one of the most representative groups of documents produced by the city councils, the acts of the town hall, that are especially interesting for their wealth of information and importance in understanding local history.

Keywords: municipal diplomatics, diplomatics and archival studies

Introducción¹

Desde los inicios de la diplomática moderna en el siglo xvii, su desarrollo se vio condicionado durante casi tres siglos por una doble limitación en su campo de estudio, que la llevaron a una grave crisis en el siglo xx: por una parte al estar restringidos cronológicamente al periodo medieval; y por otra, por tener como único objeto de análisis los documentos emitidos por los reyes, los pontífices y sus respectivas cancillerías, dejando de lado los generados por instituciones menos solemnes y protocolarias.

Sin embargo, a mediados del siglo pasado se inició una transformación profunda en la diplomática, al ampliarse el espectro de los grupos documentales y de los periodos históricos susceptibles de ser estudiados por esta disciplina. Esta renovación ha producido en los últimos años un vigoroso florecimiento de la diplomática y una constante progresión de los estudios e investigaciones sobre todo tipo de documentos y de épocas, incluidos los más recientes o los producidos en soporte electrónico.²

Entre las agrupaciones documentales que se abrieron al análisis diplomático hay que destacar, por su volumen, importancia y riqueza de contenido, al producido por los concejos, cabildos, ayuntamientos o municipios, que de cualquiera de estas formas los podemos denominar.

En España el estudio precursor de esta rama de la diplomática fue el publicado en 1972 por Fernando Pino Rebolledo, titulado *Diplomática Municipal. Reino de Castilla (1474-1524)*.³ A partir de esta obra se han multiplicado las investigaciones, desde la óptica de la diplomática, de la documentación de diversos municipios españoles, entre otros los de Sevilla, Murcia, Motril, y Albacete, que han servido de guía al presente trabajo.⁴

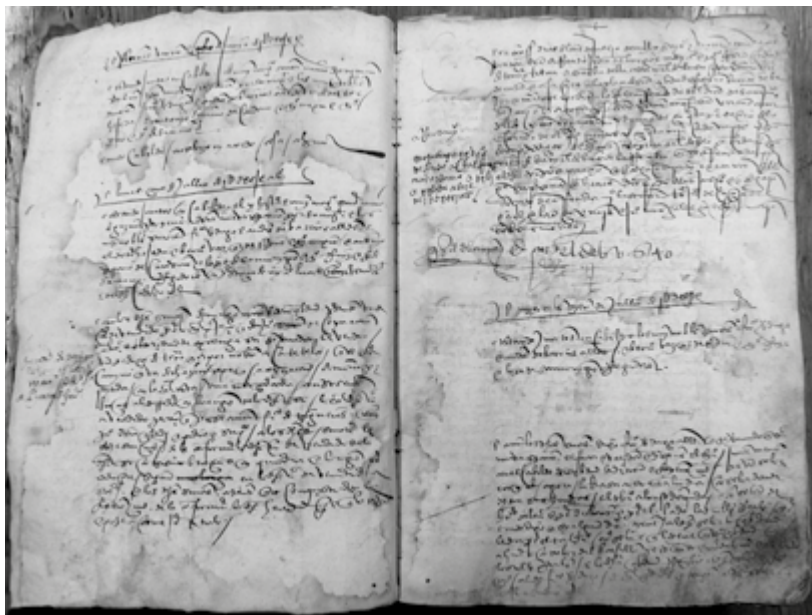
¹ Agradecemos a Alicia Barnard recuperar este manuscrito y a Alba Celina Andrade Cervantes su adaptación de acuerdo con nuestras normas editoriales.

² López Villalba, “Los estudios diplomáticos”.

³ Pino Rebolledo, *Diplomática Municipal*.

⁴ Fernández Gómez, Franco Idígoras, “Las actas capitulares”; Rodríguez Gálvez, *El Concejo de Motril*; Carrillero Martínez, “Diplomática municipal albacetense”; Piqueras García, *El concejo*.

En México, sin embargo, aún no se le ha dado la importancia que merece al estudio diplomático de los documentos emitidos por la escribanía municipal, por lo que, son prácticamente inexistentes las obras que abordan este campo de estudio.



Acta del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Lunes, 5 de julio de 1529.

DIPLOMÁTICA MUNICIPAL

Pino Rebolledo precisa que la documentación municipal es “todo escrito, intitulado, dado y refrendado por el concejo, por alguno de sus miembros y oficiales, en su nombre o en razón de su cargo o por cualquier otra persona ajena al propio concejo pero que haya sido elegida para representarle”. María del Carmen Cayetano Martín complementa esta definición al afirmar que son documentos municipales los “dirigidos y confiados al ayuntamiento en razón de su personalidad jurídica”.⁵

⁵ Cayetano Martín, “La documentación de administración local”.

En una obra posterior, de 1991, Pino Rebolledo⁶ identificó 35 tipos documentales producidos por los municipios —cuadro de tipologías ya rebasada hoy en día— y los clasificó en tres grupos: documentos constitutivos, de régimen interior y de relación. Los primeros son los relativos a la creación y la organización del municipio, y no son generados por la corporación, sino recibidos de entidades superiores, como el monarca, los consejos, los virreyes o las audiencias; los documentos de orden interno son los que contienen disposiciones relativas a la administración del propio ayuntamiento, como es el caso de la ordenanzas y las actas de sesión; y los de relación son todos los que hacen posible la comunicación entre el cabildo y otras autoridades y los vecinos del lugar, como peticiones, cartas, memoriales, escrituras notariales, mandamientos, autos, etcétera.

El régimen municipal castellano fue trasladado por España a los territorios americanos desde los primeros momentos de la conquista, reproduciendo fielmente sus características peninsulares.⁷ En la medida que los núcleos urbanos en la Nueva España y en el resto de las Indias se consolidaron, incrementaron su población y diversificaron sus actividades económicas, las corporaciones municipales adquirieron mayor complejidad y ampliaron sus funciones administrativas, judiciales y de gobierno.

Concurrente con el crecimiento de estructura y de competencias, se produjo el aumento de la documentación que emitían los ayuntamientos. El ejercicio de cada una de las funciones municipales generaba un tipo documental definido y diferente de los demás, entendiendo como tipo documental al conjunto de unidades que comparten características internas y externas homogéneas, tales como autor, estructura, formato, contenido, fórmulas jurídicas, etcétera.

Por lo tanto, el objetivo de la diplomática municipal debe ser, como lo señala José Miguel López Villalba “dar coherencia estructural y formularia a los documentos que tienen su origen en el concejo”.⁸

⁶ Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales*.

⁷ Ots Capdequí, *El Estado español en las Indias*, pp. 61-63.

⁸ López Villalba, “Los estudios diplomáticos”.

LAS ACTAS CAPITULARES

Este trabajo se centra en las actas capitulares, que son el grupo documental más representativo de los producidos por los municipios durante el periodo colonial. En ellas se recogen, sesión a sesión, las deliberaciones y los acuerdos tomados en las reuniones de cabildo, a las que estaban obligados a asistir todos los oficiales que lo constituían; estas juntas eran convocadas para atender los asuntos relativos a la administración de la corporación municipal, al gobierno de la ciudad y al bienestar de sus vecinos. En las actas, que son documentos de régimen interior, de acuerdo con la clasificación de Pino Rebolledo, quedaba constancia de las actuaciones administrativas, jurídicas, económicas y sociales emanadas del máximo órgano de gobierno de las ciudades y de otros núcleos urbanos.

Efectivamente, la obligación de los ayuntamientos para que asentasen resoluciones de sus sesiones capitulares estaba establecida en la legislación virreinal. La *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1680) recoge una real cédula de Felipe II del 6 de mayo de 1573, que se establece que “En los Cabildos y Regimiento de cada ciudad haya un libro en que se assiente todo lo que se acordare, así para darnos cuenta, como sobre qualquier efecto que se ofrezca, y esté guardado y con secreto para cuando conenga usar dél”.⁹



Recopilación de leyes de los reynos de las Indias (1681), libro 4to., título 9. “De los cabildos y concejos”.

⁹ *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, libro 4to., título 9, ley 16.

Como apunta Constantino Bayle: “El alma de los cabildos yace cabal, sucesiva, en los libros capitulares... Y como el municipio fue la cédula madre y el resorte regular de las poblaciones, en él se traban los asuntos y acaescimientos todos, públicos y privados. A él confluye el latido de la vida; fiestas y duelos; abundancia y escasez; paz y guerra; indios y blancos; comercio y agricultura...”.¹⁰ Por su parte, Vicenta Cortés afirma que las actas de cabildo “son la espina dorsal de la vida municipal a través de los siglos”.¹¹

El concejo se reunía de forma ordinaria uno o varios días fijos de la semana, de acuerdo con la importancia de la ciudad y la cantidad de asuntos a tratar, y de acuerdo como lo establecieran sus propias ordenanzas: en ocasiones se celebraban sesiones extraordinarias y complementarias. Por ejemplo, en el Ayuntamiento de la Ciudad de México se celebraban en 1529 tres reuniones semanales, los lunes, miércoles y viernes.

Las actas se asentaban en el libro de acuerdos, una a continuación de otra, conforme se celebraban las sesiones, sin dejar espacios entre cada una, para evitar que hubiera interpolaciones que alteraran su contenido de manera fraudulenta. En consecuencia, las actas se encuentran ordenadas en forma cronológica.

Los libros de actas de cabildo recibían diversas denominaciones: libros de acuerdos, libros de regimiento, libros de actas concejiles, libros de actas capitulares.

ESTRUCTURA DIPLOMÁTICA DE LAS ACTAS DE CABILDO

En cuanto a la estructura diplomática, o el esquema en que se ordena el contenido de las actas, está bien definido y es constante a lo largo de todo el periodo colonial, aunque puede haber ligeras variaciones, de acuerdo con el escribano que las asentó y al lugar y la época en que fueron redactadas.

¹⁰ Bayle, *Los cabildos seculares*, p. 10, en Labariega Villanueva, “Los cabildos seculares”.

¹¹ Cortés Alonso, *La escritura y lo escrito*, p. 48.

Están constituidas por tres partes esenciales: el encabezamiento, el cuerpo del documento y la validación.¹²

A) ENCABEZAMIENTO

El encabezamiento, a su vez, se encuentra integrado por los siguientes elementos:

La invocación es la fórmula devota con que acostumbran a iniciar los documentos de la época. Se representaba usualmente con una cruz en el centro de la parte superior del folio, y menos frecuentemente con el monograma de Jesús o el de María.

En ocasiones existe una invocación expresa, con frases como: “Invocada la gracia del Espíritu Santo, se juntaron...”.

El *acta* propiamente dicha comenzaba con la data tópica, es decir, con la indicación de la localidad donde se celebraba la reunión, y con la data crónica: día de la semana, día del mes, mes y año de la junta de concejales. En ocasiones se señalaba también la hora de inicio de la reunión y el local donde se llevó a cabo. Generalmente se realizaba en la sala de cabildos, pero en algunos casos se reunía en casa de algún miembro de la corporación, en una iglesia u otro lugar público, como sucedió en la sesión del Cabildo de la Ciudad de México el 14 de diciembre de 1528, que se celebró en la cárcel de la ciudad.

Enseguida aparece la *intitulación*, que es la parte del documento en que se señalan a los autores del hecho jurídico que se asentará en el acta; es decir, los integrantes del cabildo que estarían presentes en la sesión; se registraban sus nombres, apellidos y los cargos que ostentaban, ordenados de acuerdo con su jerarquía y antigüedad: corregidor, alcalde mayor, alcaldes ordinarios, regidores y alguacil mayor.

La nómina de asistentes solía estar precedida de alguna fórmula que señalara la tradición de reunirse en cabildo, como las siguientes: “ayuntados, como lo han de uso e de costumbre, los señores...”, o “estando

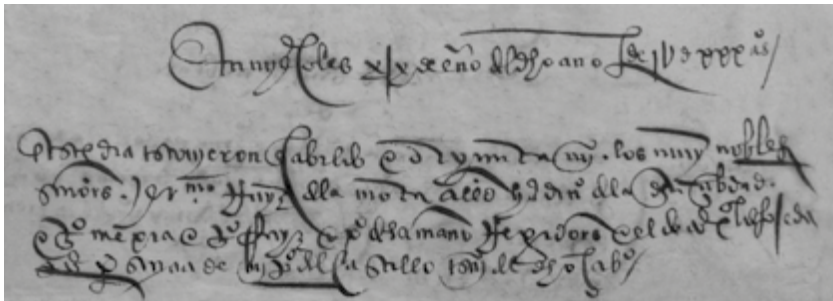
¹² Fernández Gómez, Franco Idígoras, “Las actas capitulares”; Cayetano Martín, “La documentación de administración local”; Piqueras García, *El concejo*, pp. 232-235.

juntos en cabildo los señores...”, o bien “se juntaron en ayuntamiento los señores...”.

En este apartado se menciona regularmente al escribano que daba fe de los acuerdos alcanzados en la junta.

Veamos un ejemplo de encabezamiento de un acta de sesión, la primera conservada en Ayuntamiento de la Ciudad de México:

En la gran cibdad de Tenuxtitan, lunes ocho de marzo de mil e quinientos y beynte y quatro años, estando ayuntados en su Ayuntamiento en las casas del magnífico Señor Hernando Cortés, Governador y Capitán general de esta nueva España, do se hace el dicho Ayuntamiento, estando presentes los Señores Francisco de las Casas, Alcalde mayor, e el Bachiller Ortega, Alcalde ordinario, y Bernardino de Tapia y Gonzalo de Ocampo y Rodrigo de Paz y Juan de Ynojosa y Alonso Xaramillo, Rexigores de ella, viendo e platicando las cosas de Ayuntamiento e complideras al bien público... ante mí, Francisco de Orduña...



Encabezamiento de un acta de sesión. Ayuntamiento de la Ciudad de México. Miércoles, 29 de enero de 1530.

B) CUERPO DEL DOCUMENTO

Es la parte más importante y amplia del acta, en la que se asentaban uno por uno los distintos puntos abordados en la sesión del cabildo, que podían estar tratados de manera pormenorizada, aunque lo común es que se transcribieran de forma sucinta.

Los diferentes asuntos se anotaban en párrafos separados, de modo que fuera fácil distinguir uno de otro. Cada uno estaba precedido de un signo de calderón o por las fórmulas como “otrosí”, “ídem”, “e luego” o “en este mismo día”.

Era una práctica común que el margen izquierdo de la escritura se dejara más ancho que el derecho para insertar un brevete de los temas incluidos en el texto, con el propósito de localizar de manera rápida los diversos asuntos acordados en la sesión.

Cada uno estaba dividido en dos partes: la exposición de motivos y la disposición; si bien puede faltar la primera.

En la parte expositiva se explicaban los antecedentes y las razones por las que el asunto se iba a tratar en la junta concejil.

En ocasiones, se insertaban en la exposición de motivos los documentos que habían dado lugar a que el asunto se abordase en la sesión de cabildo; de este modo, podemos encontrar dentro del acta peticiones, autos judiciales, cédulas o provisiones reales, cartas, informes, etc. En este caso, el inserto iba precedido de la fórmula “El tenor del qual es este que se sigue”, y a continuación se copia íntegro o abreviado el documento intercalado.

A renglón seguido aparece la disposición, que es la parte medular del documento, la *actio* propiamente dicha, es decir, la expresión de la voluntad de los miembros del concejo sobre algún asunto referente a la administración del cabildo o al gobierno de la ciudad.

En caso de haber discrepancias entre los concejales, se registraban de manera resumida las opiniones de los integrantes de la reunión y se indicaba el sentido del voto de cada uno. Una vez resuelto lo conducente, el escribano tomaba nota de ello en el acta, iniciando con la fórmula

“los señores acordaron”, “mandaron”, “ordenaron” o “proveyeron”, y a continuación transcribía el acuerdo tomado.

Concluidas las deliberaciones y tratados todos los asuntos del día, el acta finalizaba con expresiones tales como “con lo qual se acabó este cabildo” u otras similares, o bien se indicaba la hora en que finalizó la sesión.

Pongamos dos ejemplos de asuntos tratados por el cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de México; el primero del 8 de marzo de 1524, y el segundo del 12 de enero de 1526:

Solar Christóbal Fernández dio una petición en que dixo se le avían dado un solar en esta Ciudad, y pareció ser dado, e pidió le diesen un solar que está por dar, que es en la calle de la Guardia, que alinda por una parte [con] solar de Casanova, y sus mercedes le respondieron que le mandaban dar el dicho solar, siendo sin perjuicio.

Hernando Martín dio por otra petición que se le hiziesen merced de un pedazo de tierra do él oy tiene hedificada una casa e una huerta muchos días ha, que es camino de Tacuba, yendo de esta ciudad, pasada la hermita de Juan Garrido, hacia la mano derecha del camino, obra de tiro y medio de ballesta, pues que ha servido en estas partes y es vecino de dicha ciudad. Los dichos señores se la mandaron dar, siendo syn perjuicio la dicha tierra, y que sea la dicha huerta de la medida que han mandado dar las otras que han dado, que son quarenta pasos en largo y ciento en ancho, e ansy lo mandaron asentar en el libro de cabildo a mí Francisco Orduño, escribano dél.

Arancel. Este dicho día, los Señores justicia y regidores, viendo que cada día se puebla más esta nueva España, especialmente esta Cibdad, e los mantenimientos e otras provisiones valen más barato e a menos precio de como solían, acordaron de moderar y baxar los aranceles por



Acta de cabildo del Ayuntamiento de la ciudad de México. 10 de abril de 1700.

CARACTERÍSTICAS EXTERNAS

Generalmente las actas de cabildo se agrupaban en forma de libros, con sus hojas foliadas y escritas por ambas caras; cada libro reunía las sesiones asentadas en un año natural, abriéndose con la primera celebrada en enero y finalizando con la última realizada en diciembre; sin embargo, en ocasiones el libro podía recoger las actas de varios años.



Encuadernación de un libro de actas de cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de México.

En cuanto a la escritura con la que se registraron los acuerdos en los libros —teniendo en cuenta los amplios periodos que cubren las actas y que los siglos del XVI al XVIII se caracterizan por el multigrafismo—, podemos encontrar todo tipo de sistemas escriturarios, desde el más cursivo, deformado y de difícil lectura, como es el caso de la letra procesal, hasta el humanístico, más asentado, limpio y legible. Incluso en una misma acta es posible hallar dos tipos diferentes de escritura.

Al tratarse de un documento de régimen interno es frecuente que en el texto se advierta cierta falta de cuidado por parte del escribano, presentando tachaduras, palabras enmendadas o que haya anotado algún término o frase en el espacio entre un renglón y otro.

A partir de 1640 las actas debían escribirse, necesariamente, en papel sellado, concretamente del sello cuarto, como lo ordenaba la real provisión de Felipe IV dada en Madrid el 28 de diciembre de 1638: “Premática en la que Su Magestad manda que desde primero de enero de 1640 en adelante, no se pueda hazer ni escribir ninguna escritura, instrumento público ni otros despachos que por menos van declarados, si no fuese en papel sellado en todos los Reynos y Provincias de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano”.¹³

Por último, los libros de actas se encuadernaban (por lo general) en piel o pergamino.

LOS ESCRIBANOS DE CABILDO

El ayuntamiento contaba dentro de su estructura burocrática con un escribano de cabildo, quien era el encargado de la escribanía municipal y ejercía funciones de notario y secretario.

Una de las funciones más relevantes que desarrollaba era la de asistir a las juntas de cabildo. Aunque en ellas no tenía ni voz ni voto, era el responsable de redactar las actas, anotando con precisión y fidelidad lo sucedido en la reunión, casi siempre de manera breve y concisa, sin

¹³ Archivo Histórico de la Ciudad de México, serie de Cédulas y órdenes reales, 1571-1755, tomo 2977.

extenderse en pormenores. Una vez preparado el documento, recababa las firmas de los asistentes y daba fe del acto. El escribano debía guardar el secreto de los asuntos tratados en sesión.

Era, además, el funcionario encargado de la redacción de los documentos intitulados por el cabildo y del control de todos los documentos emitidos o recibidos por el ayuntamiento, así como del cuidado del archivo; además, guardaba una de las tres llaves del arca o armario donde se custodiaban los documentos más relevantes.¹⁴

Para el ejercicio de sus funciones podía contar, dependiendo de la importancia de la ciudad o la villa, con un lugarteniente y uno o varios escribientes.



Tomada de Felipe Guaman Poma de Ayala, *Nueva crónica y buen gobierno*.

¹⁴ Cayetano Martín, “La documentación de administración local”; Luján Muñoz, *Los escribanos*, pp. 39-40; Domínguez Guerrero, “La escribanía”.

LAS ACTAS DE CABILDO COMO FUENTE PARA LA HISTORIA

Las actas capitulares constituyen un grupo documental de extraordinaria riqueza informativa y son una fuente de primera mano que permite conocer las múltiples facetas de la vida urbana. Los variados asuntos tratados en las sesiones de cabildo para resolver los problemas de la ciudad y de sus habitantes, hacen posible recomponer de manera fiel las diversas historias locales de un país y, por extensión, su historia general.

La serie de actas capitulares de los municipios poseen, además, un valor especial porque tienen gran continuidad cronológica, permitiendo el estudio de los fenómenos y los procesos urbanos a la largo de extensos periodos de tiempo. Por ejemplo, las actas de la Ciudad de México abarcan un periodo de más de cuatro siglos, de 1524 a 1928, aunque existen algunos faltantes que rompen esa cadena documental.

El contenido de este vasto acervo es muy variado; además de abordar los asuntos propios de la administración interna del ayuntamiento — como estructura, funcionamiento, autoridades, evolución, normatividad—, las actas reflejan el polifacético devenir de los núcleos urbanos, la heterogénea sociedad novohispana y la composición de las élites que detentan el poder.



Actas de sesión del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Lunes 15 de mayo y miércoles 17 de mayo de 1531.

La actividad municipal comprendía asuntos tan variados como: el abastecimiento de agua y alimentos a la ciudad; el control de los mercados, de las pesas y medidas; la limpieza de las calles y la higiene pública para evitar epidemias; la beneficencia, los hospitales y los asilos; la regulación de los oficios y las actividades de los gremios; la dinámica vida comercial, mercantil e industrial; el control de precios y de la calidad de los productos; el urbanismo y la distribución espacial; las actividades de ocio de los vecinos y las numerosas fiestas cívicas y religiosas que celebraban; los juicios en primera instancia; los impuestos y aranceles locales. En resumen, las actas de cabildo dan testimonio de todos los aspectos relacionados con la vida colectiva de los habitantes de los centros urbanos.¹⁵

CONSIDERACIONES FINALES

Quiero hacer hincapié en la importancia que tuvieron los ayuntamientos en el México colonial. Fueron un factor fundamental para la extensión y consolidación del dominio español en la Nueva España; desde el primer momento, con la fundación de Veracruz en 1519, el territorio se fue poblando con rapidez de ciudades y villas, dotadas cada una de su respectivo cabildo, que era el encargado de regular la vida urbana.

En consecuencia, existe un vasto acervo de documentos producidos por los municipios que se encuentran esparcidos por todos los rincones de la geografía del país. Sin embargo, a pesar de su abundancia, de la riqueza de su contenido y del gran valor histórico, diplomático, paleográfico y archivístico que poseen, no ha despertado aún el interés de los profesionales de la diplomática. Siguen siendo, desde este campo del conocimiento, un territorio inexplorado.

Durante los últimos tiempos, los historiadores acuden con entusiasmo a consultar los repositorios municipales para realizar sus trabajos sobre historia local, los archivistas han emprendido una activa tarea de rescate, organización y descripción de sus fondos, pero existe todavía un

¹⁵ Belmonte, *Las actas capitulares*.

gran vacío en cuanto a los trabajos de análisis diplomático de los grupos documentales generados por los cabildos.

Por esta razón, quiero hacer énfasis en la necesidad de emprender el estudio de los documentos concejiles desde esta perspectiva, que sin duda enriquecerá el conocimiento de esta importante institución y del patrimonio cultural que resguardan sus archivos.

FUENTES

ARCHIVOS

Archivo Histórico de la Ciudad de México, serie de Cédulas y órdenes reales

BIBLIOGRAFÍA

Bayle, Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapiencia, 1952.

Belmonte López Huici, María del Carmen, *et al.*, “Las actas capitulares como fuente para la historia urbana”, en *En la España medieval*, núm. 10, 1987, pp. 39-68.

Carrillero Martínez, Ramón, “Diplomática municipal albacetense en la primera mitad del siglo xvi. Una aportación al estudio de los documentos privados castellanos en los comienzos de la monarquía autoritaria”, en *Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses*, núm. 14, 1984, pp. 65-88.

Cayetano Martín, María del Carmen, “La documentación de administración local en la Edad Moderna”, en *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 93-115.

Cortés Alonso, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

Domínguez Guerrero, María Luisa, “La escribanía del cabildo de Cuzco (1534-1599)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 38, 2011, pp. 67-110.

Fernández Gómez, Marcos y Franco Idígoras, Inmaculada, “Las actas capitulares del Concejo de Sevilla, 1434-1555”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 22, 1995, pp. 163-190.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, “Los cabildos seculares en Iberoamérica colonial”, en *Anuario Jurídico XIV*, 1987.

López Villalba, José Miguel, “Los estudios diplomáticos sobre documentación municipal española: ¿una ilusión pasajera?”, en *Littera Scripta in honorem profesor Lope Pascual Martínez*, vol. II, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 575-596.

Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, UNAM, 1982.

Ots Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1976.

Pino Rebolledo, Fernando, *Diplomática Municipal. Reino de Castilla 1472-1520*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1972 (Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, VI).

_____, *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, 1991.

Piqueras García, María Belén, “El concejo. Centro emisor de documentos: las actas de cabildo. El ejemplo de Murcia en la baja Edad Media (1462-1474)”, en *Anales*, Cádiz, Universidad de Cádiz, núms. 5-6, 1988, pp. 227-236.

Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad catolica del Rey Don Carlos II. Nuestro señor, Madrid, Iulian de Paredes (impresor), 1681.

Rodríguez Gálvez, Jesús, *El Concejo de Motril a través de sus actas capitulares*, tesis de doctorado inédita, Granada, Universidad de Granada, 2015.